



**CONVENIO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES
CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA LASALLISTA**



Entre los suscritos **JESÚS ALFREDO CORTÉS VECINO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.556.829 de Bogotá, nombrado como Decano Encargado, mediante Resolución No.963 de la Vicerrectoría de Sede Bogotá de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia, denominada en adelante como **FMVZ UN** y de otra parte **MAURICIO GALLEGO VINASCO**, mayor de edad, vecino del municipio de Caldas (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía 10.286.744, en su calidad de Rector y que en adelante se denominará la **CORPORACIÓN**; hemos acordado celebrar el presente convenio que regulará la prestación de asesoría y consultoría por medio de las prácticas profesionales de los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia en sus instalaciones.

PRIMERA: Objeto: Adoptar de común acuerdo las bases de integración, de asesoría y/o consultoría relativas a las prácticas profesionales, que estudiantes y profesores del programa académico de **LA FMVZ UN**, deben adelantar en la Clínica de Equinos como parte del proceso de Docencia, Investigación y Extensión, incluidas en el programa de formación universitaria profesional de dicha Facultad.

SEGUNDA: Definición. Para efectos de este convenio, las partes entienden por Asesoría y/o Consultoría en las prácticas profesionales, aquella actividad curricular referida a un programa docente asistencial en el cual un estudiante denominado practicante profesional, realiza dentro de su respectivo plan de estudios y en diferentes sectores y niveles de la localidad o institución, proyectos tendientes a preservar y mejorar la salud y producción animal, así como su incidencia en la salud humana de la localidad, a la par que le permita complementar su formación profesional. Estas prácticas tendrán un carácter intersectorial y multidisciplinario, así como participación plena y activa de la comunidad, la cual será una beneficiaria directa.

TERCERA: Funciones. Serán funciones del practicante profesional, contribuir al estudio de situaciones de salud animal, sus productos y su relación con el humano y el medio ambiente, mediante el diagnóstico, análisis, estructuración y aportes a su solución, a través de profesionales, docentes o coordinadores y el programa Docente - Asistencial de la UNAL.

CUARTA: Carácter. Este convenio tiene el carácter de marco para la regulación de las actividades de integración entre las partes para los efectos previstos en las cláusulas quinta y séptima de este documento. Por lo tanto, la programación y ejecución de las prácticas deberá ajustarse a las directrices estipuladas en él.

CVM

QUINTA: Comisionados de las partes. Las partes firmantes designarán sus representantes con la finalidad de darle cumplimiento a este convenio, en concordancia con las normas establecidas en los Acuerdos 0038 de julio 18 de 1995 del Consejo Académico y 007 del 16 de noviembre de 1995 del Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias, ambos sobre prácticas profesionales; las contempladas en el Reglamento Estudiantil y las disposiciones establecidas por la **CORPORACIÓN** en donde se realice la práctica profesional. Corresponde a estas personas la preparación del documento de programación estipulado en la cláusula quinta de este convenio. Por una parte el Doctor **OLIMPO JUAN OLIVER ESPINOSA** - Director de la Clínica de Grandes Animales **LA FMVZ UN** actuará como Comisionado de este Convenio y por la otra el Director y/o delegado según sea el caso de la Escuela de Producción Agropecuaria de la **CORPORACIÓN**, con poder de decisión.

La coordinación directa estará a cargo del profesor coordinador de las prácticas profesionales respectivas. Los nombres de estas personas serán comunicados por escrito, a la iniciación del semestre académico. Todo cambio debe ser notificado por escrito a la otra parte.

PARÁGRAFO: Las personas designadas para la comisión, procederán luego de su nombramiento a elaborar el documento de programación.

SEXTA: Compromiso de las partes.

A. La **CORPORACIÓN** se compromete con **LA FMVZ UN** en el desarrollo de este convenio, permitiendo la participación activa de un grupo de estudiantes que acuerden los coordinadores de ambas partes para realizar prácticas profesionales. Este compromiso incluye:

1. Suministrar la información necesaria para la adecuada realización de las prácticas acordadas.
Proveer los recursos específicos, necesarios para el desarrollo de las actividades, tales como: apoyo de personal técnico y auxiliar, papelería, ayudas audiovisuales, fotocopias, según lo acordado entre los comisionados de las partes.
2. Respetar la autonomía académica de **LA FMVZ UN**, su estructura orgánica y reglamentación interna.
3. Informar a **LA FMVZ UN**, con 30 días de anticipación, sobre decisiones administrativas que puedan afectar el desarrollo de la práctica.

B. DE LA FMVZ UN:

a. Designar un estudiante, quien realizará actividades académicas y profesionales según los lineamientos de la misma práctica, según el perfil profesional y los propósitos expresados por la Institución en donde se realice la práctica.

C.V.



**CONVENIO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES
CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA LASALLISTA**



b. Velar a través del coordinador de la práctica y de los directores de las Escuelas tal como corresponda, por el cumplimiento del presente Convenio.

c. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Práctica. Con el fin de que el practicante se ciña en todo momento a la filosofía, principios, normas y objetivos de las Instituciones signatarias. El incumplimiento por parte del estudiante de los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio, faculta a **LA FMVZ UN** para proceder a aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento Estudiantil.

d. Afiliar al estudiante durante el tiempo de la práctica académica a riesgos profesionales (ARL).

SÉPTIMA: Otras consideraciones:

1. Toda bonificación económica, apoyo, estipendio o subsidio, que reciba el practicante no constituye salario; por lo tanto, la misma no adquiere en ningún momento vínculo laboral con el practicante asignado, pues se trata de una actividad académica y no laboral.
2. El estudiante se compromete a acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de Salud y mantener vigente la misma durante la práctica. Para tal efecto se suscribirá Acta de Compromiso.
3. Las publicaciones e informes que se generen a partir del presente convenio, tendrán la responsabilidad y créditos de ambas instituciones.
4. Las asesorías por parte de **LA FMVZ UN** que se generen por fuera de lo estipulado en el presente convenio, serán contratadas con base en lo estipulado por **LA FMVZ UN** para dichos casos.
5. La información de la **CORPORACIÓN** tendrá carácter de confidencialidad y sólo será empleada con fines docentes.

OCTAVA: Solución de Controversias. Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

NOVENA: Duración de la Práctica. La práctica tendrá una duración de veinte (20) semanas en las instalaciones de la **CORPORACIÓN**. El (la) estudiante seleccionado adelantará su práctica según el horario acordado con la **CORPORACIÓN**. Si las partes acordaren prorrogar el convenio, el término y las condiciones de dicha prórroga deberán estipularse por escrito, antes del vencimiento del presente acuerdo, es decir que este convenio no se prorrogará en forma automática.

Cv*

PARÁGRAFO: Al finalizar el convenio, los comisionados por las partes procederán a evaluar las actividades desarrolladas y a dar las recomendaciones necesarias para la continuación de las prácticas profesionales.

DÉCIMA: Duración del Convenio: El presente convenio tendrá un periodo de duración de cinco (5) años contados desde la firma del mismo, prorrogables mediante acuerdo escrito emanado de las partes, antes de su vencimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

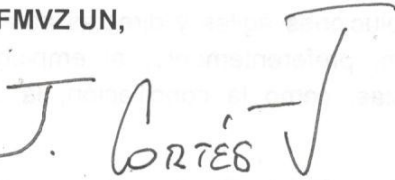
1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a quince (15) días.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMA TERCERA. Perfeccionamiento y Ejecución. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

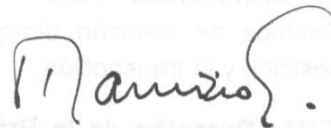
DÉCIMA CUARTA: Domicilio. Para todos los efectos de este convenio se fija como domicilio la ciudad de Medellín. En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en tres ejemplares del mismo tenor, el día 31 de julio de 2019.

Por la FMVZ UN,



JESÚS ALFREDO CORTÉS VECINO
Decano (E)
Facultad de Medicina Veterinaria y de
Zootecnia
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA

Por la CORPORACIÓN,



MAURICIO GALLEGO VINASCO
F.S.C.
Rector
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LASALLISTA

Cur